

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300178**-00
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: FLOR MARINA SARMIENTO MONCADA
DEMANDADO: RAFAEL ALIRIO GÓMEZ RUBIO

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 390 y ss, del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por la señora **FLOR MARINA SARMIENTO MONCADA**, en contra del señor **RAFAEL ALIRIO GÓMEZ RUBIO**.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, de acuerdo al artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte activa, en la que manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer el lugar de trabajo, la dirección de residencia o el correo electrónico del demandado **RAFAEL ALIRIO GÓMEZ RUBIO**, se accederá al emplazamiento deprecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, **EMPLÁCESE** al demandado **RAFAEL ALIRIO GÓMEZ RUBIO**, siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 de C.G.P. Por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico VALENTINA BACCI TARAZONA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f05709ade916b8ef0cda2cf26ecd69a73b7d1821842eef5322b4fa23f39a2**

Documento generado en 16/11/2023 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>